



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, septiembre primero (1º) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	BLANCA CECILIA RENDON Y OTROS
DEMANDADO	MARLENY DEL S. RENDON Y OTROS
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00435 00
INTERLOCUTORIO	1466
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

La abogada MARITZA VERÓNICA GÓMEZ RAMÍREZ, actuando en representación de los señores BLANCA CECILIA RENDON, FRANCISCO JAVIER RENDON, WILMAR ANDRÉS RENDON, MARIANA DE JESÚS RENDON, ORLANDO DE JESUS QUINTERO VÁSQUEZ, MATEO CEBALLOS MONSALVE y MIRIAM OROZCO DE MONTES, presenta demanda VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO, en contra de la señora MARLENY DEL S. RENDON, JUAN ANTONIO MONTES OROZCO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO ANTONIO RENDON.

### **FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:**

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho lo siguiente:

1. Los poderes aportados no cumplen lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, además que tiene enmendaduras que no son de recibo para el Despacho.
2. El acápite de prueba testimoniales no cumple lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Dentro de los anexos de la demanda, se echa de menos el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
4. Se echa de menos en los anexos de la demanda, el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. De los anexos de la demanda, encuentra esta agencia judicial, que los señores ORLANDO Y MATEO, demandantes adquirieron la posesión del inmueble en el mes de enero del año en curso y en los hechos de la demanda, nada se dice frente a suma de posesiones, razón por la cual desde ya se vislumbraría la falta del tiempo requerido para la posesión pretendida.,

6. Se sostiene en la demanda que la señora MARLENY DEL RENDON, es la única heredera conocida del señor LIBARDO ANTONIO RENDON, sin embargo el registro civil aportado a folio 61, no acredita ningún parentesco con el mismo, razón por la cual se deberá aclarar dicha situación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la demanda de **VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINO**, presentada por medio de apoderado judicial por los señores BLANCA CECILIA RENDON, FRANCISCO JAVIER RENDON, WILMAR ANDRÉS RENDON, MARIANA DE JESÚS RENDON, ORLANDO DE JESUS QUINTERO VÁSQUEZ, MATEO CEBALLOS MONSALVE y MIRIAM OROZCO DE MONTES, en contra de MARLENY DEL S. RENDON, JUAN ANTONIO MONTES OROZCO y HEREDEROS INDETERMIANDOS DEL SEÑOR LIBARDO ANTONIO RENDON, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo. De la subsanación se debe allegar copia para los traslados.

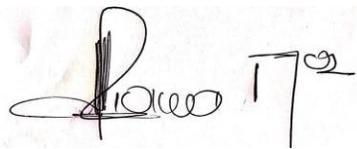
**NOTIFÍQUESE**



**JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ**

**JUEZ**

1

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS N° 082</b> fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el <b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
---